

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Grupo de Atención Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GF8-093	562	22/09/2022	VSC-PARB- 109 del 11 octubre 2022	11-10-2022	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en BUCARAMANGA el día Once (11) de octubre del 2022.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000562

DE 2022

(22 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-093”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 Modificada por la Resolución 363 de 30 Junio de 2021 y la Resolución No 591 del 20 Septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 24 de enero de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS suscribió con EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, contrato de concesión No.GF8-093, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. GF8-093, en un área de 12,84035 ha, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 02 de abril de 2008 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

Mediante Auto PARB N°1453 de 30 de diciembre de 2016, se dispone Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE para los Contratos de Concesión N°FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093.

A través de la Resolución VSC No.974 del 28/10/2019, ejecutoriada el 25/02/2020, según Constancia de Ejecutoria PARB No. 029 del 04/03/2020, se entendió desistida la solicitud de renuncia presentada a través de radicado No. 20199040365392 del 2/05/2019 dentro del Contrato de Concesión No.GF8-093.

Por su parte, con la Resolución VCT-001004 del 30 de agosto de 2021, ejecutoriada y en firme el 03 de diciembre de 2021, se resolvió DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de INTEGRACIÓN DE ÁREAS de los Contratos de Concesión No. GF8-092, GF8-093, FAG-115, FAG-114 y FCC-869, presentada mediante el radicado 2007-6-1221 de fecha 25 de octubre de 2007, por el señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular de los contratos antes referidos.

Es importante señalar que el título minero No.GF8-093 a la fecha no cuenta con Licencia Ambiental.

Revisado el visor geográfico AnnA Minería se observó que el titulo minero No.GF8-093 SI presenta superposición TOTAL CON ZONA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No.GF8-093, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-093"

Mediante radicado No. 54887-0 del 06 de julio de 2022, el señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ titular del Contrato de Concesión No. GF8-093, presentó en Anna Minería, la RENUNCIA al Contrato de Concesión No. GF8-093, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez verificado el expediente del título minero **No. GF8-093**, se encuentra que mediante radicado 54887-0 del 06 de julio de 2022 el señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ titular del Contrato de Concesión presentó en Anna Minería la intención expresa de RENUNCIAR al Contrato de Concesión Minera **No. GF8-093**, de conformidad con la disposición legal contenida en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, en la cual señaló:

"(...) de manera respetuosa elevo solicitud de renuncia al título minero GF8-093 del cual funjo como titular, agradezco su atención a la presente solicitud para dar trámite correspondiente a mi solicitud, manifestando mi intención de dar cumplimiento oportuno a los compromisos que la ANM considere para dar por terminado el contrato."

Para efectos de emitir pronunciamiento al respecto de la viabilidad de aceptar la renuncia a un título minero, será necesario recordar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 el concesionario del contrato suscrito sobre el título minero, tiene la facultad para renunciar libremente al título, para ello únicamente será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones contractuales a la fecha de la solicitud de la renuncia, así lo dispone la referenciada norma:

"ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

En el mismo sentido, en el caso concreto, el contrato de concesión minera **No. GF8-093** en su cláusula DÉCIMA SEXTA determinó lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Terminación: Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...)"

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Así las cosas, en el particular, como bien se expuso con anterioridad, el señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ titular del Contrato de Concesión No. GF8-093 presentó la solicitud de renuncia al título minero No. GF8-093 en virtud del artículo 108 del Código de Minas, allegando el cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales pendientes anexando los comprobantes respectivos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-093"

En consecuencia, para verificar la viabilidad de la renuncia al título, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **GF8-093** de manera que, mediante **Concepto Técnico PARB-ED-0337 -2022**, del 07 de julio de 2022 se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título GF8-093 se concluye y recomienda:

- 3.1** EL CONTRATO DE CONCESION GF8-093 al momento de presentarse la solicitud de renuncia (junio de 2022) se encontraba cronológicamente en el noveno año de la etapa contractual de Explotación, periodo comprendido entre el 02 de abril de 2022 al 01 de abril de 2023.
- 3.2** Evaluado el expediente del Contrato de Concesión No GF8-093 se observa que el titular se encuentra al día en cuanto al pago por concepto de canon superficiario de las anualidades de Exploración y Construcción y Montaje respectivamente.
- 3.3** Mediante radicado No 54847-0 de 06/07/2022 se presentó en Anna Minería póliza minero ambiental con vigencia hasta el 01 de octubre de 2023, la cual fue evaluada en dicha herramienta mediante tarea No 10590075, no obstante mediante Auto PARB No. 0366 del 16 de septiembre de 2021, notificado por Estado No. 0043 de 17 de septiembre de 2021 se Aprobó la señalada póliza. **En este sentido el título minero GF8-093 se encuentra al día en lo relacionado a la presentación y vigencia de la póliza de cumplimiento.**
- 3.4** Teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT-001004 del 30 de agosto de 2021, ejecutoriada y en firme el 03 de diciembre de 2021, ser resolvió DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de INTEGRACIÓN DE ÁREAS de los Contratos de Concesión No. GF8-092, GF8-093, FAG-115, FAG-114 y FCC-869, el título minero se encuentra en la obligación de presentar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras PTO. No obstante lo anterior teniendo en cuenta la solicitud de renuncia al título minero presentado según radicado No 20221001900632 del 11 de junio de 2022 y reiterada mediante radicado No 54887-0 del 06/07/2022 en Anna Minería, **NO se hará exigible su presentación en el presente concepto técnico, hasta tanto se resuelva de fondo la señala solicitud de renuncia. Por lo tanto se remite para evaluación jurídica.**
- 3.5** Mediante Auto PARB-1201 de 14/12/2018 se requirió al titular minero la presentación del acto administrativo en el cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite. No obstante lo anterior teniendo en cuenta la solicitud de renuncia al título minero presentado según radicado No 20221001900632 del 11 de junio de 2022 y reiterada mediante radicado No 54887-0 del 06/07/2022 en Anna Minería, **NO se hará exigible su presentación en el presente concepto técnico, hasta tanto se resuelva de fondo la señala solicitud de renuncia. Por lo tanto se remite para evaluación jurídica.**
- 3.6** El titular minero mediante radicado No 53629-0 de 16/06/2022 presento en Anna Minería el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante tarea No 10436111.
- 3.7** El titular minero mediante radicado No 53627-0 de 16/06/2022 presento en Anna Minería el Formato Básico Minero FBM anual 2019, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante tarea No 10435658.
- 3.8** El titular minero mediante radicado No 53624-0 de 16/06/2022 presento en Anna Minería el Formato Básico Minero FBM anual 2020, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante tarea No 10435545.
- 3.9** El titular minero mediante radicado No 53622-0 de 16/06/2022 de 16/06/2022 presento en Anna Minería el Formato Básico Minero FBM anual 2021, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante tarea No 10435284.
- 3.10** A la fecha de presentación de la renuncia al título minero GF8-093 se observa que el titular minero se encuentra al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales (hasta el año 2019) y de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales (hasta 2021)
- 3.11 Se recomienda aprobar** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 para el material de gravas de río presentados en ceros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-093"

3.12 *Ala fecha de la presentación de la renuncia al título minero GF8-093 se observa que el titular minero se encuentra al día en la presentación de las declaraciones de producción y liquidación de regalías.*

3.13 *Se observa en el expediente que el ultimo seguimiento realizado al título minero GF8-093 corresponde al seguimiento en línea SEL realizado el día 27 de agosto de 2021, el cual fue acogido por Auto PARB-499 de 13/10/2021 y en el mismo no se estableció requerimientos, **por lo tanto a la fecha de la solicitud de renuncia el titular minero no tiene pendiente el cumplimiento de requerimientos relacionados a visitas de seguimiento.***

3.14 *Revisado el expediente no se observa en este, pagos pendientes por concepto de visitas de seguimiento o multas.*

3.15 SOLICITUD RENUNCIA: *Mediante oficio radicado No 20221001905562 del 15 de junio de 2022 el titular minero presenta solicitud de renuncia al título minero. en el mismo sentido mediante radicado No 54887-0 del 06/07/2022 el titular minero presento en Anna Minería la solicitud de renuncia al título minero. **Al respecto de lo anterior realizado el presente concepto técnico se observa que el titular minero para el momento de la solicitud de renuncia se encuentra al día con el expediente, por lo tanto técnicamente se observa viable la solicitud, en este sentido se remite para evaluación jurídica.***

*Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión GF8-093 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día.***

Con base en lo anterior se evidencia que: (i) el titular minero mediante Radicado No. 54887-0 del 06 de julio de 2022, el señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ titular del Contrato de Concesión No. GF8-093, presentó a través de la herramienta Anna Minería, la intención expresa de RENUNCIAR al referido Contrato de Concesión, de conformidad con la disposición legal contenida en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, y (ii) A la fecha de la solicitud de renuncia al título minero, y de conformidad con la anterior evaluación técnica se evidencia que el titular minero ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma legal que regula la materia para que la autoridad minera acceda a terminar el contrato de concesión por la causal contemplada en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, por cuanto se encuentra al día con sus obligaciones derivadas del contrato que nos interesa.

En ese sentido, con base en los puntos concluidos por el concepto técnico PARB-ED-0337-2022 del 07 de julio de 2022, se procederá a DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. GF8-093, presentada inicialmente por los titulares mineros a través del radicado en Anna Minería ANM No. 54887-0 del 06 de julio de 2022.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. GF8-093, para que constituya póliza por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280. *Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva subsistirá la obligación de reponer dicha garantía...*

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA del Contrato No. GF8-093 y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-093"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión **No. GF8-093** presentada por el señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ** titular del Contrato de Concesión No. GF8-093 Mediante radicado AnnA Minería ANM No. 54887-0 del 06 de julio de 2022, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión **No. GF8-093**, suscrito entre la Autoridad Minera y **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.689.808 expedida en Mogotes - Santander, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO - Se recuerda al señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. GF8-093**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO - REQUERIR al señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ** titular del contrato de concesión **No. GF8-093**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de MOGOTES, Departamento de SANTANDER, y a Corporación Autónoma de Santander "CAS", para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. GF8-093, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO: Procédase con la desanotación del área del Contrato de Concesión No. GF8-093, del Catastro Minero Nacional, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, al siguiente día hábil de la fecha de ejecutoria y firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución personalmente al **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.689.808 expedida en Mogotes - Santander, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTICULO OCTAVO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-093”

76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
– visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la
resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Karen Julieth Castro Flórez Abogada PARB
Aprobó: Richard Duvan Navas Ariza, Coordinador PARB
Filtró: Jorscean Maestre – Abogado - GSCM
Vo.Bó. Edwin Norberto Serrano Durán – Coordinador GSC ZN
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara – Abogado VSCSM



VSC-PARB- 109

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución VSC – No. 000562 del 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-093”, proferida dentro del Expediente No. GF8-093, fue notificada de manera electrónica al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GF8-093, el día 26 de septiembre de 2022, con constancia GGN-2022-EL-01965 de fecha del 26 de septiembre del 2022.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 11 de Octubre del 2022, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, el Once (11) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Linda Liseth Fuentes González

MIS7-P-004-F-004/V2